



RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de "Instalación y puesta en marcha de una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", promovido por Recuperaciones Obras y Servicios, SL, en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz). (2019060806)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de enero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovida por Recuperaciones Obras y Servicios, SL, en Los Santos de Maimona (Badajoz) con NIF: B-***2.953.

Segundo. La actividad se ubica en el polígono 3, parcela 216 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 730.893, Y: 4.265.746.

Tercero. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 28 de mayo de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Con fecha 29 de mayo de 2018 se envía escrito al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015 de 23 de abril.

Quinto. Con fecha 11 de febrero de 2019 se ha emitido informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el anexo III.

Sexto. En escrito con fecha de registro de entrada de 25 de febrero de 2019 el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona indica que se ha promovido la participación real y efectiva de los interesados, incluyendo la notificación de los vecinos inmediatos, y se aporta informe del técnico municipal conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 6 de marzo de 2019 a Recuperaciones Obras y Servicios, SL, y al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 6 de marzo de 2019 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Recuperaciones Obras y Servicios, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en los epígrafes 9.1 y 9.3 del anexo



II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativos a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/004.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados
por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1.200	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	308	R12, R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12, R13



LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06*	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	600	R12, R13
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	30	R12, R13
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	11	R12, R13
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	9,6	R12, R13
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01*	Residuos de la construcción con mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	10,5	R12, R13



LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	17,4	R12, R13
17 04 02	Aluminio	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5,4	R12, R13
17 04 03	Plomo	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	11,3	R12, R13
17 04 04	Zinc	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	14,4	R12, R13
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	78	R12, R13
17 04 06	Estaño	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	7,31	R12, R13
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	22,5	R12, R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10*	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	1,6	R12, R13



LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01* y 17 06 03*	Residuos de la construcción con materiales de aislamiento	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	0,4	R12, R13
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01*	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	1,4	R12, R13
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	6	R12, R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados de construcción y demolición según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior tratamiento y valorización. También se recuperarán metales y otros residuos no peligrosos como maderas, plásticos y vidrios que serán entregados a gestores autorizados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. La instalación autorizada deberá contar con la maquinaria imprescindible para la obtención de un árido reciclado con la calidad adecuada al destino pretendido.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada a la Resolución de 19 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se autoriza a la empresa Recuperaciones Obras y Servicios, SL, a realizar operaciones de valorización de residuos inertes de construcción y demolición en la parcela 115 del polígono 15 del término municipal de Aceuchal, establecida en 7 años, pudiendo ser renovada automáticamente, previa solicitud del interesado en el caso de que no estén finalizadas las operaciones de restauración del área degradada situada en dicha parcela.
5. La cantidad anual estimada de tratamiento será de 3.000 toneladas. Siendo la capacidad máxima de tratamiento del equipo de trituración >50 toneladas por día.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie hormigonada de recepción, almacenamiento y tratamiento de RCDs de 500 m² y una zona de zorra compactada de almacenamiento de RCDs valorizados de 1.000 m². Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:



ZONA	ÁREA (m ²)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO
Caseta de control	17,50	No aplica
Aseo	2.25	No aplica
Área de recepción de residuos	65,50	No aplica, sólo descarga
Zona cubierta de residuos peligrosos	12	24 m ³
Zona de Papel y cartón 19 12 01	12	24 m ³
Zona de Metales 19 12 02 y 19 12 03	12	24 m ³
Zona de plásticos 19 12 04	12	24 m ³
Zona de madera 19 12 07	12	24 m ³
Zona de acopio de hormigón 19 12 09	65,50	90 t
Zona de acopio de ladrillos 19 12 09		85 t
Zona de acopio de tejas y cerámicos 19 12 09		85 t
Zona de acopio de yesos 19 12 09		11 t
Zona de tránsito y almacenamiento de residuos valorizados 19 12 09	1.000	3.500 t



7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 20.000 € (veinte mil euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994 por la que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

9. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este



deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generados por el proceso productivo de la instalación industrial son todos los incluidos en la tabla del apartado a.1 y cuyo destino, según lo indicado en la citada tabla, sea "gestor autorizado". Estos residuos generados a raíz del proceso productivo deberán ser entregados a un gestor autorizado.
2. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopias e impresoras	Gestor Autorizado	08 03 18
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	19 12 04
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 01



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Lodos de fosa séptica	Fosa séptica	Gestor Autorizado	20 03 04
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Balsa de lixiviados	Gestor Autorizado	17 05 06
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 02 05*
Residuos de combustibles líquidos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 07*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 01 07*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 35*



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	20 01 21*
Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	13 05 07*
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras	Gestor Autorizado	16 06 03*

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.



4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Difuso y sistemático	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados



DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

2. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) Se dotarán a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
- c) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- d) La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- e) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.



- f) El cerramiento perimetral de la zona hormigonada será de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes. La altura del cerramiento opaco perimetral de la zona hormigonada será de 4 metros más 0,5 m de malla para evitar volados.
- g) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la zona con zahorra compactada, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 2 metros de altura.
- h) Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento y tratamiento que se autoriza constará de una zona hormigonada de 500 m² y una zona de 1.000 m² de zahorra compactada.
2. En la zona de zahorra compactada solo se podrá acopiar material valorizado.
3. La zona hormigonada tendrá pendiente hacia un registro arenero y una cámara separadora de grasas que desembocará en una balsa impermeabilizada de 27 m³ de capacidad, Los residuos que queden en la balsa tras la evaporación de la humedad deberán entregarse a un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.

Esta balsa no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que la balsa sobrepasará el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.

4. En caso de producirse aguas fecales y residuales serán conducidas a arqueta estanca para su posterior tratamiento como residuo por gestor autorizado. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
5. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.



- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Pala cargadora	90 dB(A)
Camión	90 dB(A)
Molino de impacto	91 dB(A)
Cribas mecánicas	91 dB(A)
Transportadores de cintas	90 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.



- f - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
2 proyectores LED de 150 W	300

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.



- d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
 - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.8-
 - f) Resolución favorable vigente de la zona de restauración autorizada para el vertido de residuos de construcción y demolición no valorizables.
 - g) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de reglamentación de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un



periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.
5. El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.

Atmósfera:

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organis-



mos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
5. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM₁₀. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.
6. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
7. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevará a cabo un control externo.
8. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.
9. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.



El modelo de libro de registro se registrará según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremamambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de marzo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y valorización.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II relativas a “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” y 9.3 del anexo II, relativas a “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”.
- Actividad: En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y posterior valorización de los mismos.
- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Los Santos de Maimona, concretamente en la parcela 216 del polígono 3. La superficie de la planta será de 1.500 m².
- Infraestructuras, instalaciones:
 - Zona hormigonada de 20 m x 25 m con las siguientes zonas:
 - ◇ Zona de recepción de rcd.
 - ◇ Zona de acopio y selección.
 - ◇ Zona almacén de residuos peligrosos.
 - ◇ Zona de contenedores.
 - ◇ Zona de tratamiento de residuos.
 - ◇ Balsa.
 - Zona de zahorra compactada de 20 m x 50 m.
 - Zona de almacenamiento de residuos valorizados.

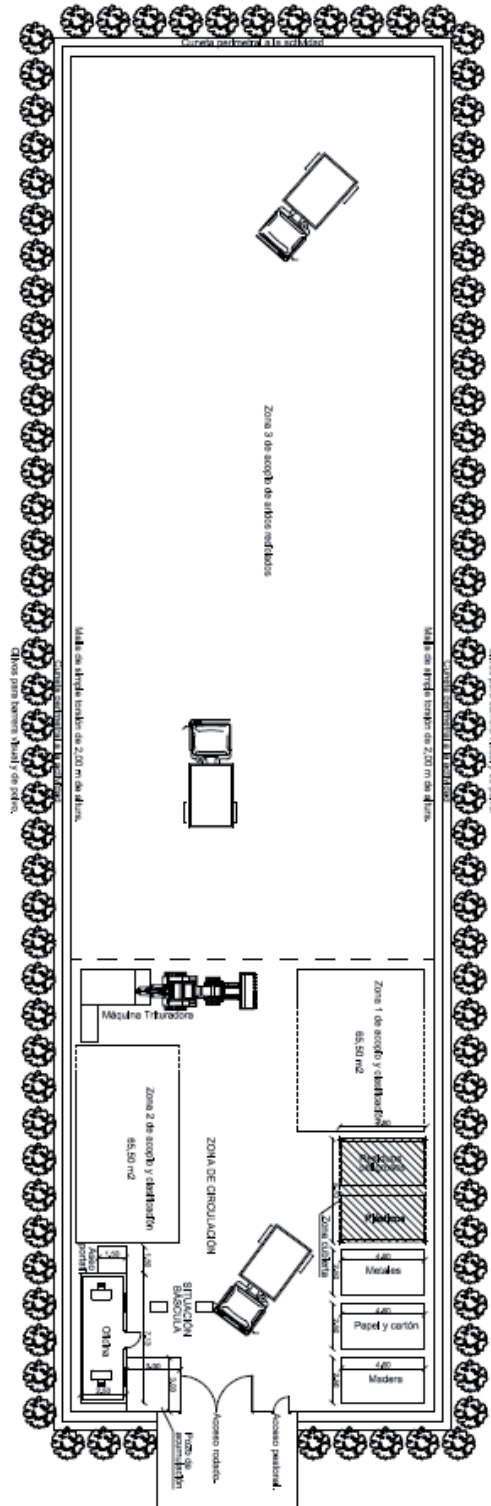


— Maquinaria y equipamiento:

- Contenedores metálicos.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Máquina de trituración.
- Criba.
- Máquina pala cargadora.
- Camión.
- Arqueta separadora de grasas.

ANEXO II

PLANO PLANTA



**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", PROMOVIDO POR "RECUPERACIONES OBRAS Y SERVICIOS, SL", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS SANTOS DE MAIMONA.

(IA18/968)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Los Santos de Maimona, se encuentra encuadrado en el anexo V, Grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", se ubicará en el polígono 3, parcela 216 (referencia catastral 06122A003002160000XO), del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

El proyecto consiste en la ejecución de las instalaciones para el tratamiento (reciclaje) de residuos de la construcción y demolición. La parcela catastral 06122A003002160000XO tiene una superficie de 32.450 m², según consulta realizada en el visor de la Dirección General del Catastro, dentro de la cual las instalaciones de la planta tendrán una superficie total de 1.500 m², distribuidos en las siguientes zonas:

— Plataforma hormigonada de 500 m² con los siguientes elementos:

- Caseta de oficina.
- Aseo portátil.
- Báscula.
- Zona cubierta para residuos peligrosos.
- Contenedores de plásticos, metales, papel y cartón, y madera.
- Zonas de acopio y clasificación (Zonas 1 y 2 de 65,5 m² cada una).
- Zona de trituración/machaqueo.
- Zona de circulación.

Este suelo consistirá en una sub-base de zahorra de al menos 15 cm de espesor y encima solera de hormigón armado de 15 cm (20 cm de espesor de hormigón en la zona de circulación). Esta zona contará con la pendiente adecuada para llevar las aguas pluviales que se encuentren en contacto con los residuos e instalaciones hasta un sumidero, desde donde alcanzará una arqueta separadora de grasas y posteriormente, mediante tubería a un depósito acumulador de 3 x 3 x 3 m.

— Zona almacenamiento de 1.000 m² para áridos tratados con base de zahorra de 15 cm de espesor.

En cuanto a los equipos, se utilizarán una pala cargadora y una planta móvil de trituración machaqueo.

La capacidad de gestión anual será de 3.000 T. Los residuos llegarán a la planta mediante camión y también se expedirán, ya tratados, mediante este medio. La altura máxima de acopio de material en el área de recepción será de 4 m.

La actividad propuesta consiste en el almacenamiento, clasificación y tratamiento mediante trituración/machaqueo de los RCDs con maquinaria móvil. La mayor parte del volumen de residuos a tratar (residuos de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos y mezclas de éstos), se someterán a trituración para su valorización mediante su uso en obras y restauración de terrenos, mientras que el resto se separarán y entregarán a gestores autorizados. El Documento Ambiental detalla los siguientes tipos y cantidades:



TIPO DE RESIDUO	CÓDIGO LER	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (Tm)	OPERACIÓN
Hormigón	17 01 01	1.200	Trituración
Ladrillos	17 01 02	308	"
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03	400	"
Mezcla de hormigón y otros distintos a 17 01 06*	17 01 07	600	"
Madera	17 02 01	30	Entrega a gestor
Vidrio	17 02 02	11	"
Plástico	17 02 03	9,6	"
Mézclas bituminosas distintas 17 03 01*	17 03 02	10,5	"
Cobre bronce latón	17 04 01	17,4	"
Aluminio	17 04 02	5,4	"
Plomo	17 04 03	11,3	"
Zinc	17 04 04	14,4	"
Hierro y acero	17 04 05	78	"
Estaño	17 04 06	7,31	"



TIPO DE RESIDUO	CÓDIGO LER	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (Tm)	OPERACIÓN
Metales mezclados	17 04 07	22,5	"
Cables distintos 17 04 10*	17 04 11	1,6	"
Materiales aislamiento distinto 170601 y 170603*	17 06 04	0,4	"
Materiales yeso distinto 17 08 01*	17 08 02	1,4	"
Residuos mezclados	17 09 04	6	"

La planta contará con un vallado perimetral de 2 m de altura, una cuneta perimetral a la actividad y una pantalla vegetal perimetral como barrera visual y contra el polvo.

La instalación se situará a más de 100 m de la autovía A-66.

El plazo previsto de ejecución de las obras y puesta en funcionamiento de la instalación es de seis meses.

El tratamiento comenzará con la admisión que incluirá una inspección visual a la entrada y en el momento de su descarga. Antes de realizar la descarga de los residuos en el área de recepción, se llevará a cabo un control de las cantidades de estos a en una báscula. Después se llevará a cabo una separación previa, al objeto de eliminar de los procesos aquellos residuos que se detecten que no sean RCDs o sean residuos no aprovechables. Esta operación se realizará de modo manual en una zona de acopio previo de residuos. Estos residuos se separarán y se almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos. Si entre los residuos separados existe alguno clasificado como peligroso, deberá almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo con lo establecido por el RD 833/1988, de 20 de julio, retirándose lo antes posible por un gestor de residuos autorizado. Una vez separados estos residuos, se procederá al tratamiento de los mismos con un equipo de reciclaje, donde se llevarán a cabo las siguientes operaciones: trituración, tras la cual se pasará el material por un separador magnético permanente para la recuperación del material férrico que no se hubiera podido retirar en el triaje previo, cribado y sistema de soplado, para la eliminación de materiales ligeros (plástico y papel).



2. Tramitación y consultas.

Mediante comunicado de régimen interior de 22 de mayo de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el Documento Ambiental del proyecto, redactado en mayo de 2018, para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 26 de junio de 2018 se requiere al promotor la subsanación del documento ambiental existente en el expediente de autorización ambiental unificada del proyecto (AAU18/4).

El 3 de octubre de 2018 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Documento Ambiental definitivo subsanado, redactado en octubre de 2018, correspondiente al proyecto.

El Servicio de Protección Ambiental realiza consultas con fechas 16 y 18 de octubre de 2018, con objeto de poder determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, a los siguientes organismos y entidades, indicando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV 8	X
Servicio de Urbanismo	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	X
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	
Gas Extremadura Transportista, SL	X

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe de fecha 14 de diciembre de 2018, en el que se manifiesta que el cauce del arroyo de los Perales discurre a unos a unos 500 m al este de la zona y que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

En cuanto al consumo de agua, el informe del órgano de cuenca considera que la documentación aportada no indica si la actividad requiere agua para su funcionamiento. Asimismo, cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Respecto a vertidos, la Confederación Hidrográfica informa que la documentación establece que las aguas de escorrentía, previo paso por un separador de grasas, serán acumuladas en un pozo de acumulación de 3 x 3 x 3 m, pero no se indica el destino final de estas aguas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el



vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Al respecto, se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o la técnica utilizada.

- El Agente del Medio Natural, con fecha 14 de noviembre de 2018, informa que la planta se ubicará en un paraje de vocación agrícola, con presencia de diversas instalaciones e infraestructuras, lo que le confiere un carácter fuertemente antropizado. El informe pone de manifiesto, además, que no se aprecian posibles efectos significativos reseñables sobre el ser humano, a parte de las molestias producidas por ruidos y polvo en suspensión, ni tampoco efectos significativos sobre la flora y fauna autóctonas, agua, suelo, aire, clima o paisaje. No se encuentra dentro de ninguna Área Protegida de Extremadura (Espacio Natural Protegido o Red Natura 2000). No se encuentra en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente, ni afecta a vía pecuaria.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, del Ministerio de Fomento, con fecha 30 de octubre de 2018 informa que se deberán recoger todas las condiciones necesarias para evitar que se desarrollen obras, usos o actuaciones que puedan producir molestias o peligros a la circulación que puedan afectar a la adecuada explotación de la vía o que puedan perjudicar a las características medioambientales del entorno de la carretera. Por otra parte, se deben establecer las medidas necesarias para asegurar que las actividades realizadas en el término municipal sean compatibles con el normal funcionamiento de las Carreteras del Estado, en especial aquellas que puedan producir humo, vapores, polvo, olores y otras sustancias volátiles que pudieran invadir las calzadas y reducir la visibilidad a los usuarios, y deberá establecerse la necesidad de que se proporcione el tratamiento adecuado a las aguas contaminadas procedentes de las instalaciones colindantes con las carreteras del estado y, en cualquier caso, su construcción y diseño se debe realizar de manera totalmente independiente al de la carretera. No se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de las carreteras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.m) del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Por otra parte, Demarcación de Carreteras recuerda que el proyecto deberá ser sometido al informe vinculante del Ministerio de Fomento, previamente a la calificación urbanística, según lo previsto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Ministerio de Fomento, previamente a la calificación urbanística, según lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General de Carreteras. Además, indica que el informe emitido en respuesta a la consulta realizada en ningún caso supone informe favorable alguno respecto al uso del acceso y del



camino de servicio de la Autovía A-66, así como respecto a la construcción de las instalaciones recogidas en el documento ambiental, debiendo todo lo anterior estar recogido y justificado en la documentación que se remita para el informe vinculante mencionado.

- El informe favorable del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de fecha 21 de noviembre de 2018, establece que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona. Como medidas correctoras, se deberán tener en cuenta las emisiones de gases y de polvo, ruidos y el contenido de los vertidos generados, asegurando que no lleguen a los cauces y acuíferos cercanos ni exista riesgo de contaminación por deriva a la fauna y población humana. Serán necesaria la implantación de una pantalla vegetal en torno a las instalaciones, a base de vegetación arbustiva y arbórea autóctona de crecimiento rápido, para paliar el impacto visual y la dispersión de partículas de polvo procedentes de la actividad.
- Con fecha 7 de noviembre de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente el Documento Ambiental del proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de medidas correctoras. Dada la cercanía de la instalación proyectada respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre patrimonio arqueológico no detectado, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que se llevará a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de los trabajos, para así determinar con el mayor rigor posible la posible afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Mediante escrito de 21 de noviembre de 2018 Gas Extremadura Transportista, SL, informa que en relación con el proyecto no tiene consideraciones que manifestar desde el punto de vista medioambiental.
- El Ayuntamiento de Los Santos de Maimona remite con fecha 27 de noviembre de 2018 certificado del Secretario del Ayuntamiento en funciones, en relación con el expediente IA18/968, según el cual durante el periodo de exposición pública, por término de treinta días, con publicación de anuncios en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y con notificación personal a los interesados, no se han presentado alegaciones o reclamaciones de ningún género.

Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto.

Las acciones del proyecto que puede considerarse como causantes de impactos desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Posible generación de vertidos accidentales.

La instalación no generará por sí misma residuos significativos, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización (reciclado) de los mismos. Los residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado. Aquellos residuos de construcción y demolición inertes y/o no peligrosos que no puedan ser reciclados en la planta de tratamiento serán valorizados en obras o en operaciones de relleno.

La instalación contará con zonas hormigonadas impermeabilizadas correspondientes a las zonas de descarga de los residuos de construcción y demolición las zonas de acopios de forma previa a su tratamiento y de tratamiento propiamente dicho, respectivamente. Dentro de las zonas impermeabilizadas se instalarán contenedores para el almacenamiento por separado de madera, metales, plástico, papel y cartones, además de un contenedor para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, hasta su entrega a un gestor autorizado.

— Ubicación del proyecto.

El proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición se ubicará en el polígono 3, parcela 216 (referencia catastral 06122A003002160000XO), del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), ocupando sus instalaciones y una superficie de 1.500 m². La parcela se dedica a cultivos de secano.

La actividad se ubicará en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación, pero suficientemente alejada de núcleos de población.

Tal como recoge el informe recibido del órgano de cuenca, el cauce del arroyo de los Perales discurre a unos 500 m al este de la zona y no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

Por otra parte, la actividad no se encuentra en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente, ni afecta a vía pecuaria.

Dada la cercanía de la instalación proyectada respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural determina que de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre patrimonio arqueológico no detectado, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por esa Dirección General elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que se llevará a cabo sobre el área de explotación.

Se ha considerado la posible afección por la proximidad a la Autovía A-66, así como al gasoducto Villafranca de los Barros-Zafra-Jerez de los Caballeros, por lo que se han realizado consultas a Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, por un lado, y al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz y a Gas Extremadura Transportista, SL, por el otro.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras, como por ejemplo la colocación de pantalla vegetal, así como al correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (instalaciones, acopios...), etc.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.

La voladura de residuos livianos provocada por el viento, particularmente plásticos y papeles, puede generar contaminación ambiental por dispersión de residuos fuera de las instalaciones. El cerramiento de las instalaciones con vallas malladas evita en parte que estos materiales ligeros sean transportados fuera del mismo. Por otro lado, se procurará realizar su clasificación de forma inmediata tras la descarga.



La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos que puedan producir contaminación. Dando a las plataformas de hormigón unas pendientes adecuadas se conducirán los líquidos hasta un sumidero y canaletas un separador de hidrocarburos y finalmente hasta un depósito acumulador de estos efluentes.

3. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea, siempre que se gestionen adecuadamente. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas Específicas:

- 1.1. Como establece el informe favorable condicionado de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por dicha Dirección General elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que se llevará a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de los trabajos, para así determinar con el mayor rigor posible la posible afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- 1.2. Siempre que el proyecto pueda afectar de alguna forma al gasoducto Villafranca de los Barros-Zafra-Jerez de los Caballeros, deberán de tenerse en cuenta las servidumbres y autorizaciones de paso establecidas en el artículo 107 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- 1.3. Según lo determina el informe de Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura el proyecto deberá ser sometido al informe vinculante del Ministerio de

Fomento, previamente a la calificación urbanística, según lo previsto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el artículo 21 del Reglamento General de Carreteras. En la documentación que se remita para el informe vinculante mencionado deberá recoger y justificar todas las consideraciones mencionadas en dicho informe de Demarcación de Carreteras, como establece el mismo.

- 1.4. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
- 1.5. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes o efectos sinérgicos indeseables con otras actividades, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a la zona de actuación, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura, áreas de instalaciones auxiliares, y caminos de acceso.

- 1.6. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.
- 1.7. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de la de la planta de tratamiento, separándose de otras actividades. Este vallado o cerramiento deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación de estos cerramientos se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinérgicos y no cinérgicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.8. La altura de los acopios no superará los 4 m de altura, ni tampoco la altura de la pantalla vegetal que se instale.
- 1.9. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo.



Estos riegos se realizarán con la periodicidad necesaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación estos durante la descarga.

- 1.10. Como establece el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cualquier uso privativo del agua deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Al respecto, los riegos se podrán realizar mediante conexión a la red municipal de distribución. Otras posibles alternativas, para estos riegos o para otros usos, como el aprovechamiento de aguas pluviales o subterráneas, o reutilización de aguas, deberán ser previamente autorizadas por la Confederación Hidrográfica de Guadiana, en su caso.

En cuanto a la reutilización de aguas para el riego u otros usos se tendrá en cuenta que la reutilización de aguas depuradas está sometido el régimen jurídico de la reutilización de aguas previsto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

- 1.11. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

- 1.12. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada, camiones o vehículos.

- 1.13. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición. Para ello, se deberá contar al menos con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

Durante el período en el que se desarrolle la actividad el equipo de tratamiento debe permanecer dentro de las instalaciones en el lugar indicado para ello, a excepción de los periodos en los que deban llevarse a cabo labores de reparación y mantenimiento.



- 1.14. Como indica en su informe el órgano de cuenca queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Al respecto, se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o la técnica utilizada.
- 1.15. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación y clasificación (criba, triaje y machaqueo), no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de circulación y descarga, zonas de acopios 1 y 2 y tratamiento deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas (hormigonadas). Estas superficies contarán con una pendiente adecuada para recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos en un sumidero, desde donde alcanzarán una arqueta separadora de grasas y posteriormente, mediante tubería, a un depósito acumulador de 3 x 3 x 3 m. Este sistema será estanco, sin que se produzca vertido. Periódicamente se limpiará la arqueta separadora de grasas, entregando los residuos a un gestor autorizado.

Sobre aquellas zonas de la planta que no sean hormigonadas (zona 3 de acopio de áridos reciclados) se extenderá una capa de zahorra, que será posteriormente compactada, con el fin de configurar una superficie de trabajo idónea en toda la planta.

- 1.16. El depósito acumulador de efluentes, de 3 x 3 x 3 m, será un elemento totalmente impermeable de forma que impida que se produzcan filtraciones. Se limpiará siempre que sea necesario, al menos una vez al año, entregando los residuos que contenga a un gestor autorizado. Cuando se realicen estas operaciones se comprobará el correcto estado de la impermeabilización.

Como medida de seguridad se deberá mantener un resguardo de seguridad de al menos 1 m entre la altura del líquido y la altura del depósito, en previsión de precipitaciones. Ante cualquier riesgo de superación del resguardo de seguridad del depósito, para evitar que éste pueda rebosar y producirse vertido, el promotor entregará los efluentes a un gestor autorizado. Si por alguna circunstancia no prevista este resguardo de seguridad fuese superado en algún momento, deberá entregarse inmediatamente el exceso a un gestor autorizado y cesar la admisión de residuos en la planta mientras dure dicha circunstancia. En ningún caso se producirá vertido.

- 1.17. Los efluentes y derrames accidentales que puedan generarse en el área destinada al almacenamiento de los residuos peligrosos se depositarán en un depósito estanco para su posterior recogida por un gestor autorizado, sin que pueda producirse vertido.
- 1.18. Para la gestión de las aguas residuales de origen humano del aseo portátil que se incluye en el proyecto, se instalará un depósito independiente totalmente estanco. Con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
- El depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del Dominio Público Hidráulico y a más de 40 m de cualquier pozo.
 - El contenido del depósito deberá ser entregado a un gestor de residuos autorizado con la periodicidad adecuada, para evitar riesgos de rebosamiento del mismo.
- 1.19. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, papel y cartón, plástico, metales, etc.

Esta zona contará con una solera de hormigón y contenedores que permitan la clasificación de los residuos en función de la naturaleza de los mismos. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.20. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante el proceso de reciclaje de la planta se almacenarán en la zona hormigonada impermeabilizada, que además contará con sistema o cubeto de retención de líquidos, y bajo cubierta.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- 1.21. Para minimizar la visibilidad desde las distintas vías de circulación próximas, se instalará una pantalla vegetal en torno a las instalaciones a base de vegetación



arbustiva y arbórea que reduzca el impacto visual y la dispersión de partículas de polvo procedentes de la actividad. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad.

Esta pantalla vegetal deberá instalarse desde el comienzo de la actividad y estará compuesta por especies autóctonas.

Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas.

Se aplicaran los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.

Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación y se realizarán la reposición de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.

2. Medidas generales:

- 2.1. Respecto a la ubicación del proyecto y su construcción, deberá cumplirse lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio las competencias en esas materias.
- 2.2. Para cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- 2.3. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen en horario diurno, con 8 horas diarias y 40 horas semanales, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.



- 2.7. Tal y como se indica en el documento ambiental y en los planos adjuntos al mismo, la instalación contará con una balanza de pesaje.
 - 2.8. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - 2.9. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
 - 2.10. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
 - 2.11. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
3. Otro condicionado:
- 3.1. Se adoptarán íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental, así como las incluidas en el Documento Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 3.2. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como en fase de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
 - 3.3. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
 - 3.4. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
 - 3.5. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos, que serán entregados a un gestor autorizado.



4. Programa de Vigilancia Ambiental:

- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el Documento Ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras, estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la actividad.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de los Santos de Maimona, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

